

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-067**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~10 MAY 2022~~

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **MANER ALEJANDRO GUANGA ROSALES**, identificado con la C.C No. **13.057.996** y portador de la T.P No. **204.150** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 11, 12 de la demanda virtual.

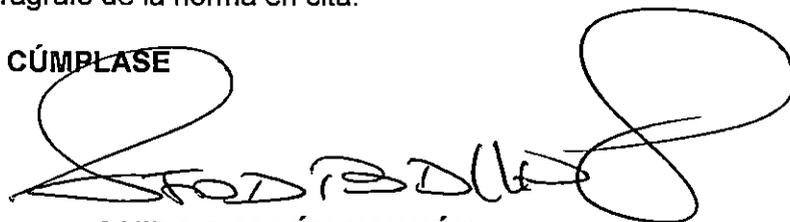
ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CRISTOBAL CASTAÑEDA GARCIA Y ANA LILIA BUITRAGO BUITRAGO** en contra de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA</p> <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de 11 MAY 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-059**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No. **80.211.681** y portador de la T.P No. **194.439** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 15 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JENNIFER ANDREA BUITRAGO GUTIERREZ** en contra de la demandada **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandada **MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ**, a través de sus representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

CAMILO BERMUDEZ RIVERA	
	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
11 MAY 2022	
Hoy de	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>68</u>	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-097**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctor **ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA** identificado con la **C.C 91.185.342**, portador de la **T.P. No. 332.005** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 16 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DORA INES VELASQUEZ MARTINEZ** en contra de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de 11 MAY 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-121**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

SUP. FAM. T.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con la C.C No. **80.002.404** y portador de la T.P No. **135.830** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 24 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEJANDRA ISABEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, en contra las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

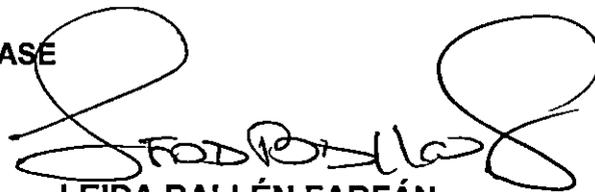
NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** ya la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

CAMILO BERMUDEZ RIVERA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de **11 MAY 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **68**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

2022-05-11

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-077**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctor **MISAEI TRIANA CARDONA** identificada con la **C.C 80.002.404**, portador de la T.P. **No. 135.830** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA EUGENIA PÉREZ CASTELLANOS** en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

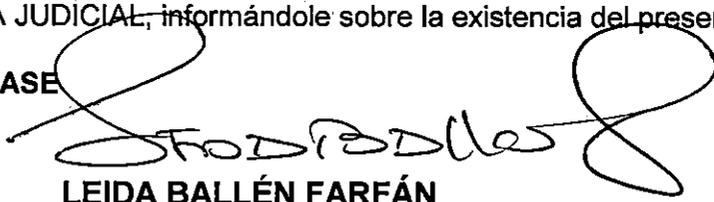
NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL**, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de 11 MAY 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-095**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** identificado con la **C.C 79.906.277**, portador de la **T.P. No. 231.356** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto en la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA PATRICIA CASTILLO BOHORQUEZ** en contra de la demandada **RETOMAUTOS A&G S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, representada por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **RETOMAUTOS A&G S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 11 MAY 2022
Hoy de _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>68</u>
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-073**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con la C.C **52.291.258**, portador de la T.P. No. **342.070** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NELSY YASMIN RODRIGUEZ HERRERA**, en contra de las demandadas **CARLOS AUGUSTO MONROY GONZALEZ Y EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO**, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **CARLOS AUGUSTO MONROY GONZALEZ** y a **EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO** como propietario del establecimiento de comercio **HOTEL NEBRASKA** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de 11 MAY 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68 CAMILO BERMUDEZ PARRA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-101**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

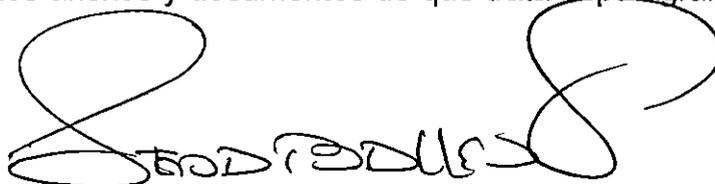
PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY LUZ SALAMANCA JAIMES** identificada con la **C.C 52.252.514**, portador de la **T.P. No. 124.393** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme a poder visto a folio 11 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA RUGELY USECHE CIFUENTES** en contra de la demandada **ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**, representada por **JULIA VELOZA DE ORTIZ** quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de 11 MAY 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-075**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **TERESITA CIENDÚA TANGARIFE** identificada con la **C.C 38.238.315**, portador de la T.P. **No. 116558** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme a poder visto a folio 3 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HERLEY CARDENAS VANEGAS**, en contra de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Convóquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de 11 MAY 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-0125**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO**, identificado con la **C.C No.80.198.882** portador de la **T.P No. 115.450** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder obrante en el expediente.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **INGRID HURTADO BENÍTEZ**, en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA-AVIANCA SA**, representada por **IRMA YANETH PINZON ARIZA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Se dispone convocar a juicio en Litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

	CAMILO BERMUDEZ RIVERA
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Hoy de 11 MAY 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 08	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-103**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **LUIS ANTONIO PUENTES ARREDONDO**, identificado con la C.C N.º **84.084.606** y portador de la T.P No. **218.191** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 19 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GUILLERMO ENRIQUE CARBONO MORALES** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **JUAN PABTO SATAZAR ARISTIZABAL** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y allegue la notificación debida al despacho.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

CAMILO BERMUDEZ RIVERA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de **11 MAY 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **68**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

331 01.11

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-071**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE GONZALEZ ALVARADO** identificado con la C.C 80.055.391 y TP 256.427 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante.

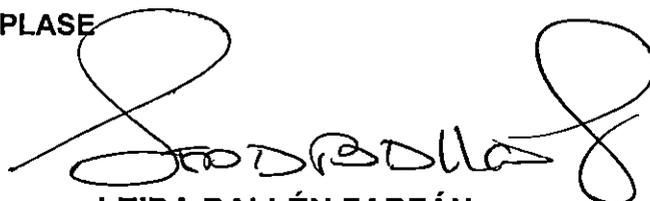
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – Señala el artículo 25 CPTSS que la demanda debe contener el nombre de la partes y sus representantes legales, pero de la lectura de la demanda no se logra determinar claramente en contra de quien va dirigida la presente demanda. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que individualice a las demandadas a fin de determinar en debida forma el contradictorio

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA</p>  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de 11 MAY 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>68</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022 Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. **2021-395**, informando que a folio 12 se encuentra solicitud por parte de la apoderada de la parte actora, para el retiro de la demanda. De igual manera vencido el término no se subsana la demanda conforme se ordenó. Sirvase proveer-.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 10 MAY 2022

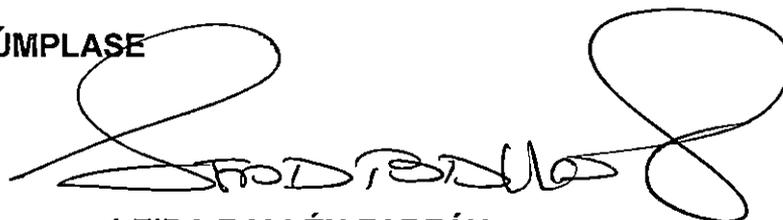
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del doctor NELSON ANTONIO REYES CERVANTES.

Por lo anterior, se ordena **RECONOCER** personería jurídica a la NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, identificado con c.c. No. 8.674.236 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 163.587 del C.S.J. para actuar como apoderado del demandante de conformidad con el poder allegado con la demanda.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>68</u> de <u>11 MAY 2022</u>.</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-442**, informando que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la diligencia anterior no fue llevada a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba en reunión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para la implementación del nuevo Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 07 de marzo De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 MAYO 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-123**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no fue realizada debido a que ni parte demandante como demandada comparecieron a la diligencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 13 de Septiembre de Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

En el mismo orden, teniendo en cuenta que el demandante, JULIO BARRAGAN, no ha designado nuevo apoderado, se ordenara que se remita nuevo requerimiento a la dirección que reposa en el escrito de demanda, esto es, Calle 37 Sur No. 8-58 de Bogotá D.C. Aclarando que en el caso de no constituir nuevo apoderado, se decidirá de fondo con lo ya obrante en el expediente. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
11 MAYO 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 068
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-601**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no fue realizada por solicitud de la parte demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 20 de Septiembre de Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

Precisando que en el caso que la próxima diligencia no comparezcan los testigos decretados en favor de la parte demandada, se tendrá por precluida la oportunidad para su recepción, igualmente tampoco se aceptaran testigos diferentes a los ya decretados en la oportunidad respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10</u> MAYO 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>068</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-113**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

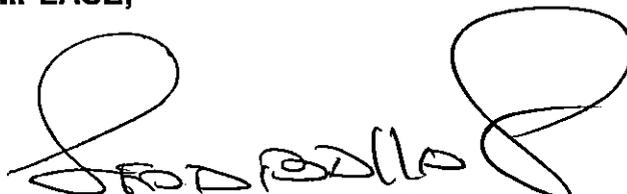
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 19 de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha en la cual se espera contar con la debida representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 11 MAYO 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>068</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2017-724, informándole que a folio 132 del plenario obra memorial donde el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 MAYO 2022

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto a folios 132 obra desistimiento de la demanda por parte del apoderado de la demandante.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. atendiendo que el Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO cuenta con la facultad para desistir tal como se indicó en el poder obrante a folio 2, siendo entonces que puede desistir de la demanda antes de dictar sentencia.

El despacho dispone

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>10 MAYO 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>068</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

ORDINARIO # 2018-707

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 05 de mayo de 2022.

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado a la demandada no ha realizado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 10 MAYO 2022.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el togado LUIS FELIPE MUNARTH, designado como curador ad litem en auto anterior no ha comparecido al proceso a efectos de aceptar el cargo, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar, se ordenará la designación de un nuevo curador Ad Litem para los demandados JUAN MANUEL LOPEZ ANGEL, ANIBAL LOPEZ TRUJILLO Y CIA S EN C y CONTRASTRUCTORA SANTA CLARA S.A., para continuar el trámite de la litis, en tal sentido, se designará como CURADOR AD LITEM de los mentados demandados, al doctor OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C. No. 79.580.490 y T.P. No. 301.098 del C.S.J., quien tomara el proceso en el estado en el que se encuentra.

Una vez notificado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar la fecha de audiencia de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **068**

de **11 MAYO 2022**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

PROCESO EJECUTIVO 2018-726

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
El Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 08 de abril de 2022.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR los poderes conferidos al Dr. **CAMILO ERNESTO REY MORENO**, por parte de EQUIPOS CONTRUCCIONES Y OBRAS S.A.-ECOBRAS S.A. y GRAVAS CONCRETOS S.A.-GRAVICON S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **CAMILO ERNESTO REY MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.064.173 y T.P. No. 131.386 del C.S. de la J., como apoderado de las ejecutadas EQUIPOS CONTRUCCIONES Y OBRAS S.A.-ECOBRAS S.A. y GRAVAS CONCRETOS S.A.-GRAVICON S.A., conforme a poderes obrantes a folios 673-691 del expediente.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva lo pertinente al recurso de apelación concedido en auto del 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	068
Fecha:	11 MAYO 2022
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.	